

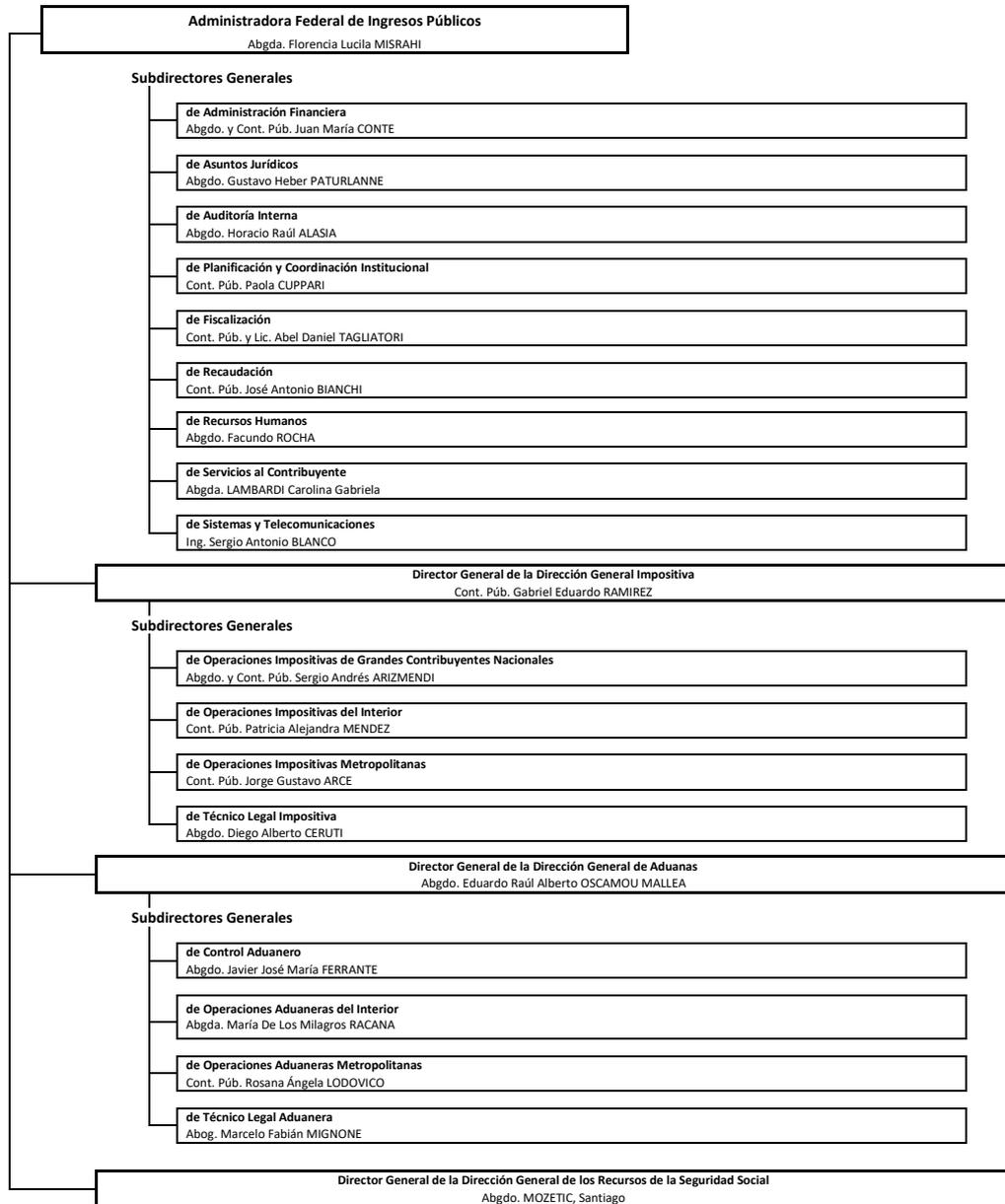


BOLETÍN ADUANERO

2024 | N° 8

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS





Boletín Aduanero N° 8 - 2024

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la A.F.I.P., Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG PCI).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Abog. Eduardo Raúl Alberto OSCAMOU MALLEA.

- PROPIETARIO: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

- Hipólito Yrigoyen 370 - C.A.B.A.

ÍNDICE

RESOLUCIONES GENERALES	5
Resolución General N° 5540/2024 (AFIP).....	5
RESOG-2024-5540-E-AFIP-AFIP - Muestras y análisis. Resolución General N° 3.891. Su sustitución.	
Resolución General N° 5542/2024 (AFIP).....	6
RESOG-2024-5542-E-AFIP-AFIP - NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.EX-2024-02052461- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA.	
Resolución General N° 5543/2024 (AFIP).....	8
RESOG-2024-5543-E-AFIP-AFIP - Delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras. Resolución General N° 295. Su sustitución.	
Resolución General N° 5551/2024 (AFIP).....	9
RESOG-2024-5551-E-AFIP-AFIP - Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR). Resoluciones Generales Nros. 2.570 y 3.493 y sus respectivas modificatorias. Sus modificaciones.	
Resolución General N° 5557/2024 (AFIP).....	11
RESOG-2024-5557-E-AFIP-AFIP - Procedimiento de impugnación mediante medios electrónicos. Su implementación.	
RESOLUCIONES	13
Resolución N° 27/2024 (DG ADUA)	13
RESOL-2024-27-E-AFIP-DGADUA - 33ª Feria de Arte Contemporáneo "arteBA 2024".	
Resolución N° 31/2024 (SDG OAI)	15
RESOL-2024-31-E-AFIP-SDGOAI - LOGISTICA ANTARTICA SA, CUIT N° 33-71190748-9 / Prefactibilidad Depósito Fiscal General - Aduana de Río Grande.	
Resolución N° 32/2024 (SDG OAI)	17
RESOL-2024-32-E-AFIP-SDGOAI - DEL GUAZU SA, CUIT N ° 30-70832657-3 - Readecuación Depósito Fiscal General RG 4.352 y modificatoria - EX-2020-00627029- -AFIP-ADGUAL#SDGOAI.	
Resolución N° 168/2024 (SDG OAM).....	20
RESOL-2024-168-E-AFIP-SDGOAM - EX-2023-02887256- -AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM. FISCALES SAN MARTIN S.A. – S/solicitud de habilitación de depósito fiscal general. Resolución General N ° 4352 (AFIP) y modificatoria.	
DISPOSICIONES	23
Disposición N° 2/2024 (SDG ADF).....	23
DI-2024-2-E-AFIP-DEADRE#SDGADF - Extravío IFC - ETERCOR S.A.-C.U.I.T.N°33-56938900-9.	

INSTRUCCIONES GENERALES	24
Instrucción General N° 8/2024 (DG ADUA)	24
IG-2024-8-E-AFIP-DGADUA - Régimen de regularización excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social Ley 27.743 Resolución General N° 5525 AFIP. Liquidaciones.Control.Pautas de actuación. Areas responsables a s.	
Instrucción General N° 9/2024 (DG ADUA)	28
IG-2024-9-E-AFIP-DGADUA - Régimen de Origen MERCOSUR para la mercadería de la P.A. NCM 8712.00.10, exportada desde la República Federativa del Brasil por la firma M3 INDUSTRIA DE MEIOS DE TRANSPORTES SUSTENTAVEIS LTDA. Devolución de garantías. 28	

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

RESOLUCIONES GENERALES**Resolución General N° 5540/2024 (AFIP)****RESOG-2024-5540-E-AFIP-AFIP - Muestras y análisis. Resolución General N° 3.891. Su sustitución.****Fecha: 02/08/2024****B.O.: 06/08/2024**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01159795- -AFIP-DVITEM#SDGTLA del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3.891 se actualizaron las condiciones generales sobre extracciones de muestras y análisis y se creó el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) para incrementar la certeza y el control en la extracción y análisis de muestras y, con ello, brindar mejores servicios a los administrados.

Que las extracciones de muestras constituyen una herramienta de control y elemento de prueba y su análisis en laboratorio permite comprobar las características y propiedades de la mercadería, permitiendo su identificación, clasificación arancelaria y valoración a los fines de un correcto tratamiento aduanero.

Que herramientas legales, sistémicas y operativas adecuadas aseguran mejor calidad en los procesos y, además, agilizan los tiempos de resolución de análisis, ordenan y protocolizan las etapas del procedimiento, facilitan el comercio exterior y optimizan los recursos.

Que en virtud de la experiencia recogida, resulta necesaria la actualización normativa, la innovación tecnológica permanente y el rediseño de los procedimientos vigentes sobre las extracciones de muestras y análisis de mercaderías.

Que a los fines de facilitar la operatoria del servicio aduanero y evitar aquellos riesgos que implican la custodia y conservación de muestras, resulta conveniente incorporar la figura de Depositario Fiel.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Anexo (IF-2024-01762057-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) "CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE MUESTRAS Y ANÁLISIS" que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) registrará el seguimiento del procedimiento de extracción, recepción y análisis de las muestras, el historial de los informes de resultados, conclusión de informes y el impacto de los mismos, y las personas autorizadas.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Dirección General de Aduanas el dictado de las normas complementarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Abrogar la Resolución General N° 3.891 a partir de la entrada en vigencia de esta resolución general. Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la mencionada norma, debe entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante, el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) continuará implementándose conforme el cronograma publicado en el micrositio "Extracción de muestras para análisis" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5542/2024 (AFIP)

RESOG-2024-5542-E-AFIP-AFIP - NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.EX-2024-02052461- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA.

Fecha: 08/08/2024

B.O.: 12/08/2024

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2024-02052461- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2023-00317022- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00952336- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01070049- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00775088- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-00025188- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-02300586- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00499188- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-00453955- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, EX-2022-01304062- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01792458- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-02470264- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01792693- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00460312- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01139601- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-02386891- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 91/24 al 105/24.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2024-02335701-AFIP-DVCOOA#DGADUA, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles,

Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Eduardo Raúl Alberto Ocamou Mallea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5543/2024 (AFIP)

RESOG-2024-5543-E-AFIP-AFIP - Delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras. Resolución General N° 295. Su sustitución.

Fecha: 08/08/2024

B.O.: 12/08/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-00256451- -AFIP-SEIOADBARR#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 355 establece los criterios y procedimientos que deben observarse para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que, al respecto, la Resolución General N° 295 determinó los límites de las Zonas Primarias Aduaneras del Aeropuerto Internacional de Resistencia y del Puerto de Barranqueras, en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras.

Que, atento la experiencia adquirida desde el dictado de la Resolución General N° 295, resulta conveniente modificar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras allí afectadas y habilitar como nueva Zona Primaria Aduanera al Paso Fronterizo Puerto Bermejo, todas ellas en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras.

Que los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para sus habilitaciones como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras del Paso Fronterizo Puerto Bermejo, del Puerto de Barranqueras y del Aeropuerto Internacional de Resistencia, en jurisdicción de la División Aduana de Barranqueras, Provincia del Chaco, como se consigna en los Anexos I (IF-2024-01658053-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2024-01658180-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2024-01658392-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar los predios indicados en el artículo 1° como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar la Resolución General N° 295.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5551/2024 (AFIP)

RESOG-2024-5551-E-AFIP-AFIP - Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR). Resoluciones Generales Nros. 2.570 y 3.493 y sus respectivas modificatorias. Sus modificaciones.

Fecha: 19/08/2024

B.O.: 20/08/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-00184565- -AFIP-DEPERI#SDGCAD del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, aprobó el “Sistema Registral” y dispuso la creación de los “Registros Especiales Aduaneros”, integrados por los operadores de comercio exterior.

Que la Resolución General N° 3.493 y su modificatoria, implementó el “Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR)” con el fin de monitorear las operaciones de exportación de carbón vegetal que, por sus características propias, resulta altamente

vulnerable a los impactos no deseados de actividades ilícitas perpetradas por organizaciones delictivas ligadas al narcotráfico y/o sus delitos conexos.

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, tiene como objetivo reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden su normal desarrollo, promoviendo al mismo tiempo una mayor inserción en el comercio mundial, entre otros.

Que, dicho decreto, propició una reforma del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- entre las cuales se eliminaron los registros de despachantes de aduanas, importadores y exportadores.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución General N° 5.472 se creó el “Perfil de Importador/Exportador” y el “Perfil de Despachante de Aduana/Declarante”, a los fines de gestionar las destinaciones de la mercadería y demás operaciones aduaneras y se derogaron los registros respectivos, en miras a la agilización del comercio.

Que, conforme las modificaciones implementadas por el referido Decreto N° 70/23 y en cumplimiento del objetivo de esta Administración Federal de mejorar la calidad del servicio otorgado a los contribuyentes y a los usuarios aduaneros, así como implementar la simplificación y digitalización de los procesos que permitan promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones y perfeccionar el control, resulta necesario adecuar las normas vigentes, eliminando el “Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR)” creado por la Resolución General N° 3.493 y su modificatoria, sin perjuicio de mantener las disposiciones relativas al control y el trámite de las operaciones de exportación de carbón vegetal.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 3.493 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- a) Derogar los artículos 2°, 3°, 4° y 11 y los Anexos I y V.
- b) Sustituir el artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas para operar, el responsable será pasible de las sanciones dispuestas por el Código Aduanero.”.

ARTÍCULO 2°.- Eliminar en el punto 10. “Requisitos Particulares” del Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, el cuadro correspondiente al “Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR)”.

ARTÍCULO 3°.- La eliminación del “Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR)” no excluye a dichos exportadores de la obligación de contar con el perfil respectivo para operar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 5.472.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los CINCO (5) días hábiles posteriores al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

Resolución General N° 5557/2024 (AFIP)

RESOG-2024-5557-E-AFIP-AFIP - Procedimiento de impugnación mediante medios electrónicos. Su implementación.

Fecha: 29/08/2024

B.O.: 02/09/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01782824- -AFIP-SDGCAD del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título II, Sección XIV del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- reglamenta el procedimiento de impugnación, dentro del cual el inciso a) del artículo 1053 dispone dicho procedimiento contra los actos por los cuales se liquidaren tributos aduaneros en forma originaria o suplementaria, siempre que no se trate de liquidaciones contenidas en resoluciones condenatorias por infracciones aduaneras. Asimismo, el artículo 1056 indica que el escrito de impugnación podrá presentarse mediante alguno de los medios electrónicos que determinare la reglamentación.

Que la Sección XIV, Título I, Capítulo Primero del citado plexo legal, establece las “Disposiciones Comunes a todos los procedimientos ante el servicio aduanero”. Al respecto, el apartado 1. del artículo 1017 indica la aplicación supletoria de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos -Ley N° 19.549 y sus modificaciones- en los procedimientos que se cumplieren ante el servicio aduanero.

Que la Ley N° 25.506 y su modificatoria, establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital.

Que a través del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3° de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) y de la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, se implementa el Domicilio Fiscal Electrónico con carácter obligatorio.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 y su modificatorio, aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que, en este contexto, el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, dispone la utilización del Expediente Electrónico para todas las actuaciones administrativas, debiendo utilizarse para ello el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que mediante la Resolución General N° 3.474 y sus modificatorias, se implementa el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), a fin de comunicar y notificar los actos inherentes a los procesos de gestión y control.

Que por la Resolución General N° 3.754 se crea el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), el cual permite a los sujetos inscriptos efectuar, mediante transmisión electrónica, las comunicaciones y presentaciones inherentes a cada trámite que realicen ante este Organismo, así como la remisión de los documentos, en formato digital, vinculados a ellos.

Que es objetivo de esta Administración Federal promover la simplificación y digitalización de los procesos que aseguren la celeridad y transparencia de la información, al tiempo de brindar mejores servicios orientados a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los administrados.

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente implementar, en esta primera etapa, el procedimiento de impugnación previsto en el inciso a) del artículo 1053 del Código Aduanero mediante medios electrónicos, contra aquellas liquidaciones suplementarias de tributos efectuadas a consecuencia de un ajuste de valor o fiscalización emitidas por la Dirección de Valoración y Comprobación Documental dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero de la Dirección General de Aduanas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Implementar el procedimiento opcional de impugnación a través de medios electrónicos -previsto en el inciso a) del artículo 1053 del Código Aduanero- para las impugnaciones que se presenten contra las liquidaciones suplementarias de tributos determinadas en el marco de un ajuste de valor o fiscalización de las áreas dependientes de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental (SDG CAD), conforme lo dispuesto en el Anexo (IF-2024-02762964-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los detalles operativos de los trámites SITA denominados “Autorización del recurso de impugnación”, “Presentación de recursos de impugnación de cargos suplementarios” y “Toma de vista de expediente”, se encontrarán disponibles en el micrositio “Presentación de recursos de impugnación de cargos suplementarios” del sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los CINCO (5) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

RESOLUCIONES

Resolución N° 27/2024 (DG ADUA)

RESOL-2024-27-E-AFIP-DGADUA - 33ª Feria de Arte Contemporáneo "arteBA 2024".

Fecha: 21/08/2024

B.O.: 23/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-02576430- -AFIP-DVTECI#SDGTLA del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO,

Que entre los días 28 de agosto al 01 de septiembre de 2024 se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero de Buenos Aires, la 33ª Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2024”.

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierten al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos aduaneros que correspondan.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera , Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Control Aduanero, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obras de arte que ingresen con la finalidad de ser exhibidas en la 33ª Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2024” lo harán en el marco del Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal, en los términos del artículo 252 del Código Aduanero y del artículo 31, apartado 1, inciso b) del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, otorgándose un plazo de autorización de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 2°.- El registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de las destinaciones previstas en la presente -las del artículo 1º y las que se exporten como resultado de la venta en la feria- se realizarán mediante la utilización de los “Códigos AFIP” habilitados a tal efecto por la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.628, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 24.633 y su modificatoria.

A esos efectos, deberán registrarse conforme lo consignado en el Anexo I (IF-2024-02633942-AFIP-DITECN#SDGTLA), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La transferencia de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal se realizará mediante el procedimiento consignado en el Anexo I y el modelo de nota obrante en el Anexo II, ambos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Las obras de arte ingresadas bajo el beneficio de la presente resolución, estarán alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General N° 2.193.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar los Anexos I (IF-2024-02633942-AFIP-DITECN#SDGTLA) y II (IF-2024-02634630-AFIP-DITECN#SDGTLA)

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 15 de Septiembre de 2024, inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Eduardo Raúl Alberto Ocamou Mallea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución N° 31/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-31-E-AFIP-SDGOAI - LOGISTICA ANTARTICA SA, CUIT N° 33-71190748-9 / Prefactibilidad Depósito Fiscal General - Aduana de Río Grande.

Fecha: 06/08/2024

B.O.: 08/08/2024

VISTO lo tramitado en el expediente EX-2024-01289751- -AFIP-SEIOADRIOG#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma LOGISTICA ANTARTICA SA, CUIT N° 33-71190748-9, presentó mediante SITA N° 24049SITA000447Z de fecha 17 de mayo de 2024 una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de depósito fiscal general ubicado en Zona Industrial Las Violetas, calle sin nombre N° 1277 en la ciudad de RÍO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana de RÍO GRANDE, acorde a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

Que de la documentación aportada surge que la firma solicita la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie total de terreno aproximada de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m2), para almacenar mercadería de tipo general y peligrosa.

Que mediante Informe IF-2024-01487861-AFIP-SEIOADRIOG#SDGOAI la Sección Inspección Operativa (AD RIOG) incorpora la documental presentada por la firma a los fines de la aprobación del trámite de prefactibilidad en trato, la que se complementa con la documentación obrante en los Informes IF-2024-01751520-AFIP-SEIOADRIOG#SDGOAI, IF-2024-01751531-AFIP-SEIOADRIOG#SDGOAI, IF-2024-01751529-AFIP-SEIOADRIOG#SDGOAI, IF-2024-01751526-AFIP-SEIOADRIOG#SDGOAI e IF-2024-01751523-AFIP-SEIOADRIOG#SDGOAI.

Que han tomado intervención en los presentes la División Aduana de RÍO GRANDE mediante Providencia PV-2024-01547689-AFIP-ADRIOG#SDGOAI, la División Investigaciones Regionales 5 – Patagónica mediante Informe IF-2024-01567066-AFIP-DVIRG5#SDGOAI, la División Evaluación y Control Operativo Regional – Patagónica a través del Informe IF-2024-01593015-AFIP-DVECP#SDGOAI señalando que "...se encontrarían cumplidos los requisitos tanto documentales como operativos para la prosecución de la gestión en trato...", criterio

compartido por la Dirección Regional Aduanera PATAGÓNICA mediante Providencia PV-2024-01596451-AFIP-DIRAPT#SDGOAI.

Que a través del Informe IF-2024-01764461-AFIP-DVZPYF#SDGOAI se propicia la intervención de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, a fin de que por la misma se informe si el escáner propuesto por la firma LOGÍSTICA ANTÁRTICA SA se adecúa a las especificaciones técnicas detalladas en la página web del organismo conforme la Resolución General N° 4352 y su modificatoria.

Que mediante Informe IF-2024-02208277-AFIP-DVANTE#DGADUA la División Análisis de Nuevas Tecnologías señala que “el equipo propuesto reúne los requisitos mínimos establecidos”, lo cual es compartido por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros mediante Providencia PV-2024-02209873-AFIP-DENTPE#DGADUA y por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante Providencia PV-2024-02235531-AFIP-DIREPA#DGADUA.

Que, conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Informe IF-2024-02268836-AFIP-DILEGA#SDGTLA y de Asuntos Jurídicos a través del Informe IF-2024-02361237-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ y las áreas competentes de ésta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad presentada por la firma en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRÚEBESE la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma LOGISTICA ANTARTICA SA, CUIT N° 33-71190748-9, con una superficie total aproximada de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m²), para almacenar mercadería de tipo general y peligrosa, ubicado en Zona Industrial Las Violetas, calle sin nombre N° 1277 en la ciudad de RÍO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana de RÍO GRANDE, acorde a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que, a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente, con excepción de lo expuesto en relación al escáner.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGÓNICA y la Aduana de RÍO GRANDE. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

María de los Milagros Racana

Resolución N° 32/2024 (SDG OAI)

RESOL-2024-32-E-AFIP-SDGOAI - DEL GUAZU SA, CUIT N ° 30-70832657-3 - Readecuación Depósito Fiscal General RG 4.352 y modificatoria - EX-2020-00627029- -AFIP-ADGUAL#SDGOAI.

Fecha: 21/08/2024

B.O.: 23/08/2024

VISTO lo tramitado en el Expediente EX-2020-00627029- -AFIP-ADGUAL#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma DEL GUAZU SA, CUIT N ° 30-70832657-3, presentó con fecha 10 de marzo de 2016 la solicitud de readecuación del depósito fiscal general ubicado en la Ruta N° 12 Km 113 de la localidad de VILLA PARANACITO, provincia de ENTRE RÍOS, jurisdicción de la Aduana de GUALEGUAYCHÚ, oportunamente otorgada en el marco de la Resolución ex ANA N° 3343/1994.

Que la citada presentación fue efectuada en los términos de la Resolución General N° 3871, hoy Resolución General N° 4352 y modificatoria, las que establecieron un proceso de adecuación de los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales habilitados o a habilitarse.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue girada mediante Nota N° 85/2018 (DV ZPYF) de fecha 26 de junio de 2018 con observaciones a la Aduana de GUALEGUAYCHÚ, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la readecuación pretendida.

Que en función de las instrucciones impartidas con motivo de la pandemia COVID 19, mediante Informe IF-2020-00627374-AFIP-ADGUAL#SDGOAI de fecha 24 de septiembre de 2020 se digitalizó desde la Aduana de GUALEGUAYCHÚ la Actuación SIGEA 12492-349-2019, generándose el expediente electrónico en trato.

Que, consecuentemente, interviene la Aduana de GUALEGUAYCHÚ mediante Informe IF-2020-00628161-AFIP-ADGUAL#SDGOAI de fecha 24 de septiembre de 2020, la División Regional Jurídica 2 mediante Informe IF-2021-00911227-AFIP-DVRJU2#SDGTLA (DICTAMEN 119/2021 - DV RJU2) de fecha 12 de agosto de 2021, la División Evaluación y Control Operativo Regional - Hidrovía mediante Informe IF-2021-00935630-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 19 de agosto de 2021 y la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA mediante Informe

IF-2021-00942981-AFIP-DIRAH#SDGOAI de fecha 20 de agosto de 2021, a los fines de continuar con el trámite correspondiente a la readecuación del depósito discal, conforme la normativa vigente.

Que, a través del Informe IF-2021-01026716-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 7 de septiembre de 2021, la División Zonas Primarias y Fronteras devuelve el presente a la Aduana de GUALEGUAYCHÚ a fin de que por su intermedio se solicite al permisionario del depósito fiscal la documentación faltante y continuar con el trámite de rigor.

Que la Aduana de GUALEGUAYCHÚ incorpora la documentación faltante a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos requeridos para la renovación, a través de los Informes IF-2022-01147735-AFIP-ADGUAL#SDGOAI, IF-2022-01657104-AFIP-SEIOADGUAL#SDGOAI, IF-2024-00224047-AFIP-SEIOADGUAL#SDGOAI, IF-2024-00554059-AFIP-ADGUAL#SDGOAI e IF-2024-00866284-AFIP-DVZPYF#SDGOAI. Mediante Providencia PV-2024-00620172-AFIP-DVECHI#SDGOAI la División Evaluación y Control Operativo Regional - Hidrovía toma intervención señalando que la Aduana de GUALEGUAYCHÚ ha dado cumplimiento a lo normado para la continuidad del trámite en el marco de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete en lo que respecta al cumplimiento de los aspectos técnicos del equipamiento de control no intrusivo, propuesto por el permisionario, mediante Informe IF-2022-02202313-AFIP-DENTPE#DIREPA de fecha 25 de noviembre de 2022, destacando que “de los aspectos técnicos volcados en la información precitada, surge el total cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas”, lo cual es compartido por la Dirección Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante Providencia PV-2022-02215768-AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 28 de noviembre de 2022.

Que, asimismo, tomó intervención la División Control Operacional dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, manifestando mediante Informe IF-2023-00306289-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 16 de febrero de 2023 que “el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio on line” y “cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias evaluados en este informe”.

Que de la información extraída del Sistema “Reporte de Transmisión de Stock de Depósitos Fiscales” surge que la firma en trato transmite el stock.

Que la Dirección de Legal se expide en el Informe IF-2024-01248133-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 14 de mayo de 2024 señalando que “cabe destacar que no se encuentran objeciones que formular a la continuidad presente trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos”.

Que mediante Providencia PV-2024-01327408-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 21 de mayo de 2024 la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero devuelve las presentes actuaciones a fin de que las áreas operativas se expidan sobre la excepción planteada por el interesado (balanza de bultos).

Que, en virtud de ello, esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior mediante Providencia PV-2024-02234941-AFIP-SDGOAI de fecha 29 de julio de 2024 comparte lo opinado por la Aduana de Gualeguaychú y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (transcripto en el Informe IF-2024-01363463-AFIP-DVZPYF#SDGOAI), entendiendo que los elementos de pesaje (balanza de tolva y camiones) con que cuenta el ámbito fiscal en readecuación resultan acordes para el control de la operativa que la firma desarrolla con mercadería sólida a granel y solicita dar continuidad al trámite de excepción por ante la Dirección General de Aduanas.

Que mediante Providencia PV-2024-02406150-AFIP-DGADUA de fecha 8 de agosto de 2024 la Dirección General de Aduanas señala que “comparte las intervenciones de las áreas operativas previamente citadas, por lo que se devuelven las presentes a los fines de continuar con el trámite de adecuación del Depósito Fiscal citado, autorizando la excepción solicitada, todo ello en la medida que ello no impida el normal desenvolvimiento de las tareas de control, propias del servicio aduanero”.

Que la División Zonas Primarias y de Fronteras interviene mediante Informe IF-2024-02491499-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 13 de agosto de 2024 adjuntando el proyecto de resolución.

Que nuevamente se expiden la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero mediante Informe IF-2024-02549849-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 16 de agosto de 2024 en el que indica que “se encuentran cumplidos los requisitos de adecuación previstos en la RG AFIP N.º 4352/2018 y, en consecuencia, no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite iniciado por la firma DEL GUAZÚ SA CUIT N.º 30-70832657-3”, opinión que es compartida mediante Providencia PV-2024-02556413-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la misma fecha por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición AFIP N.º 249/2016 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de readecuación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- TÉNGASE por readecuado el depósito fiscal general de la firma DEL GUAZÚ SA, CUIT N.º 30-70832657-3, ubicado en la Ruta N.º 12, Km 113 de la localidad de VILLA PARANACITO, provincia de ENTRE RÍOS, jurisdicción de la Aduana de GUALEGUAYCHÚ, compuesto por 1 (UNA) celda con una superficie total de OCHO MIL METROS CUADRADOS

(8.000m2) cubiertos, acorde a lo especificado en plano agregado y documentación obrante en el Informe IF-2024-00224047-AFIP-SEIOADGUAL#SDGOAI de fecha 26 de enero de 2024, conforme Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 2°:- DETERMÍNESE que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA, o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4.352 y modificatoria tenidas en cuenta para la renovación de la habilitación.

ARTÍCULO 4°:- REGÍSTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y la División Aduana de GUALEGUAYCHÚ. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

María de los Milagros Racana

Resolución N° 168/2024 (SDG OAM)

RESOL-2024-168-E-AFIP-SDGOAM - EX-2023-02887256- -AFIP-SNDJDVCF01#SDGOAM. FISCALES SAN MARTIN S.A. – S/solicitud de habilitación de depósito fiscal general. Resolución General N ° 4352 (AFIP) y modificatoria.

Fecha: 8/08/2024

B.O.: 13/08/2024

VISTO el EX-2023-02887256- -AFIP-SNDJDVCF01#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la solicitud de habilitación como Depósito Fiscal General en favor de la firma FISCALES SAN MARTIN S.A. (CUIT 30717538826) del predio sito en la calle E.C.Villegas N° 2143, Villa Maipú, Partido Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en los términos de la Resolución General AFIP No. 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022, para realizar operaciones de importación y exportación, con una superficie de zona primaria de DIEZ MIL CINCUENTA Metros Cuadrados (10.050 M2).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires teniendo en cuenta los antecedentes y las obligaciones a cargo de la interesada se expidió favorablemente respecto de dicha solicitud de habilitación mediante la NO-2024-00923443-AFIP-DIABSA#SDGOAM en la indicó que “...FISCALES SAN MARTIN S.A. cumple con requisitos establecidos por la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria”; ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en el marco de su competencia, y de los aspectos técnicos de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la PV-2024-00106653-AFIP-DIREPA#DGADUA –orden 98-, IF-2023-03293070-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías (DE NTPE) – orden 89- en la que ratifica el análisis efectuado en informe IF-2022-01608601-AFIPDVANTE#DGADUA convalidado por la Dirección antes referida por PV-2022-01612404-AFIP-DENTPE#DIREPA, ambos documentos obrantes en el EX-2022- 01446026- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que con relación al cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) se pronunció la División Control Operacional mediante el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, en IF-2024-00249215-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD –orden 108-, compartido por el mencionado departamento a través de la PV-2024-00251158-AFIP-DECUMA#SDGCAD –orden 111-. en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General antes citada, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2023-03195576-AFIP-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros –orden 69-, acorde a lo que se establece en la Resolución mencionada, Anexo IV., Punto 10.7.

Que en lo que respecta a los controles y seguridad del equipamiento de los elementos de control no intrusivo, intervino la División Seguridad Edilicia, emitiendo el IF-2023-03173978-AFIP-DVSEED#SDGADF –orden 71-.

Que esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, como lo prescribe la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3., con los informes pertinentes, precedentemente mencionados, y que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, se pronunciará otorgando la habilitación del depósito fiscal de la interesada, mediante este acto administrativo.

Que por medio del Informe Número: IF-2024-01047423-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal (orden 207), y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2024-01150638-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero (orden

211), conformado a través de la Nota Número: PV-2024-01152399-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera (orden 212), se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que cabe referir que posteriormente, mediante NO-2024-01467260-AFIP-SDGOAM (orden 214) elevó las actuaciones a la Dirección General de Aduanas solicitándosele que "...en ejercicio de sus funciones y facultades de dirección, se sirva instruir a esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas acerca de si la habilitación del depósito fiscal general de FISCALES SAN MARTIN S.A. se enmarca en las estrategias actuales fijadas por esa Dirección General de Aduanas, toda vez la posibilidad, con motivo del cambio de gestión, de que resultaren distintas a las respetadas en oportunidad de la aprobación del estudio de prefactibilidad del proyecto por Resolución Número: RESOL-2023-18-E-AFIP-SDGOAM de Orden 2, ello acorde a lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 4°".

Que por NO-2024-01706998-AFIP-DGADUA (orden 218) dicha Instancia Superior se expidió indicando que "...las estrategias actuales de esta Dirección General en materia de habilitación de depósitos fiscales se enmarcan en los términos y condiciones estipuladas por la Resolución General AFIP N° 4352/2018 y modificatoria ("RG 4352"), incluyendo dentro de las necesidades a ser valoradas las demandas operativas existentes respecto del servicio de los depósitos fiscales.

En consecuencia, tal como lo prevé el Art. 4 de la RG 4352, es competencia de esa Subdirección General resolver la aprobación o rechazo del trámite en cuestión, debiendo evaluar para ello no sólo la existencia de los recursos disponibles para ejercer adecuadamente el control aduanero sino también y en el caso particular, si las "demandas operativas existentes" como las "necesidades del servicio" y su "ubicación estratégica" justifican esa aprobación".

Que asimismo siguiendo las consignas fijadas en el última párrafo de la nota anteriormente referida, mediante NO-2024-01763977-AFIP-SDGOAM (orden 221) se requirió una nueva intervención de la Dirección Aduana de Buenos Aires, la que mediante IF-2024-01888202-AFIP-DIABSA#SDGOAM (orden 231) receiptó lo informado por la Sección Zona Norte y Depósitos Jurisdiccionales (DV CFO1) en la PV-2024-01873415-AFIP-SNDJDVCFO1#SDGOAM (orden 230).

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar como depósito fiscal general en favor de la firma FISCALES SAN MARTIN S.A. (CUIT 30717538826) el predio sito en la calle E.C.Villegas N° 2143, Villa Maipú,

Partido Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en los términos de la Resolución General AFIP No. 4352/2018 (AFIP) y su modificatoria la Resolución General AFIP No. 5182/2022, para realizar operaciones de importación y exportación, con una superficie de zona primaria de DIEZ MIL CINCUENTA Metros Cuadrados (10.050 M²), por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren por el Certificado de Habilitación Municipal N° 2022-025211 de la Municipalidad de San Martín, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Rosana Ángela Lodovico

DISPOSICIONES

Disposición N° 2/2024 (DE ADRE)

DI-2024-2-E-AFIP-DEADRE#SDGADF - Extravío IFC - ETERCOR S.A.-C.U.I.T.N°33-56938900-9.

Fecha: 23/09/2024

VISTO el presente expediente EX-2024-02629665- -AFIP-SEFIADLAPL#SDGOAM referida al extravío de CIENTO DOCE (112) estampillas de identificación de mercadería de origen extranjero y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Despachante de Aduana: STELLA FERNANDO DIEGO, C.U.I.T. N° 20-26873213-7; Importador: ETERCOR S.A., C.U.I.T. N° 33-56938900-9, donde pone en conocimiento al Organismo del extravío de CIENTO DOCE (112) estampillas aduaneras, efectuada en la División Comisaría Vecinal (1D) (SISC) de la Comuna 1 de esta Ciudad, por el extravío de CIENTO DOCE (112) Estampillas de Identificación Aduanera color AZUL, Serie: "00" numeración 315.313.672 al 315.313.783, asignadas a los ítems 1 y 3, Despacho de Importación 24-033-ZFE1-006124-D.

Que de las constancias obrantes, las estampillas de los ítems 1 y 3 son de color AZUL y corresponde al rubro ELECTRONICA, y fueron asignadas y entregadas a la firma ETERCOR S.A., con fecha 15/08/2024, bajo N° comprobante: 033-30000-26869, correspondiente al Despacho de Importación 24-033-ZFE1-006124-D.

Por ello,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Anúlase la validez de CIENTO DOCE (112) estampillas de identificación aduanera color AZUL, Serie "00" numeración 315.313.672 al 315.313.783.-

ARTICULO 2°.- Por la División Despacho Aduanero procédase a la publicación en el Boletín de la Dirección General de Aduanas de la anulación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Por la Sección Económica Financiera de Aduana LA PLATA, restitúyanse las estampillas extraviadas.

ARTICULO 4°.- La mercadería que se encuentre en plaza con las estampillas mencionadas en el artículo 1° de la presente serán consideradas en infracción debiendo actuar las autoridades competentes en consecuencia.

ARTICULO 5°.- Regístrese, remítase copia de la presente a la División Despacho Aduanero para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2°, gírense las actuaciones a la Sección Económica Financiera de Aduana LA PLATA de la División Aduana LA PLATA, a fin de que tome la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente, cumplido archívese.

Evangelina María Lopez Escala

INSTRUCCIONES GENERALES

Instrucción General N° 8/2024 (DG ADUA)

IG-2024-8-E-AFIP-DGADUA - Régimen de regularización excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social Ley 27.743 Resolución General N° 5525 AFIP. Liquidaciones. Control. Pautas de actuación. Áreas responsables.

Fecha: 17/08/2024

A. INTRODUCCIÓN.

A través del Título I de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes se creó un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la

Seguridad Social (en adelante, la "Ley 27.743" y el "Régimen", respectivamente), a fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante, la "AFIP").

En ese marco, se establece la posibilidad de que los responsables adhieran al Régimen mediante pago al contado y/o planes de facilidades de pago, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta esa fecha - relacionadas o no con aquellas obligaciones- y, por consiguiente, obtengan distintos beneficios según la modalidad de adhesión y el tipo de deuda que registren.

Por su parte, la Resolución General AFIP N° 5525 (en adelante, la "RG 5525") reglamentó la Ley 27.743, estableciendo las disposiciones y los requisitos que deberán observar los sujetos que adhieran al Régimen, para obtener los beneficios de condonación en el marco de lo establecido por el Título I de la Ley 27.743, respecto del universo de infracciones específicamente incluido en aquella.

La RG 5525 dispuso, asimismo, las condiciones para la procedencia de la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso, para la interrupción de la prescripción de la acción penal -con los alcances previstos en el Art. 5 de la Ley 27.743- desde el día del acogimiento al Régimen, y para la condonación de multas en materia aduanera en tanto la obligación tributaria asociada se encontrare cancelada.

En virtud de lo expuesto y con el propósito de coordinar mecanismos y criterios de actuación que permitan practicar las liquidaciones aduaneras y controlarlas oportunamente, resulta necesario instruir la presente, indicando las dependencias de esta Dirección General de CIUDAD DE BUENOS AIRES Sábado 17 de Agosto de 2024 IG-2024-8-E-AFIP-DGADUA Aduanas (en adelante, la "AFIP-DGA") que tienen a su cargo las acciones vinculadas al Régimen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

B. OBJETIVO y ALCANCE.

Indicar las dependencias de la AFIP-DGA que tendrán a su cargo la liquidación de los conceptos tributarios e infraccionales aduaneros, y el control respecto de la adhesión y cumplimiento del plan de pagos previsto en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante RG 5525, en el ámbito de sus competencias asignadas.

C. ÁREAS DE APLICACIÓN.

Esta Instrucción General resulta de aplicación para las áreas dependientes de las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero, en su ámbito de injerencia.

D. SUPUESTOS EN LOS QUE SE REQUIERA JUDICIALMENTE LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN FORMA PREVIA A LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN. ÁREAS RESPONSABLES.

En los casos en que, en el marco de una causa penal, se hubiere solicitado la adhesión al Régimen y, en virtud de ello, se requiriera dar respuesta a los jueces respecto de los montos que resultarían satisfactorios del perjuicio fiscal, se solicitará la intervención de las siguientes áreas de estructura para la liquidación de los conceptos tributarios aduaneros, considerando la situación en que se encuentra la mercadería:

1. Tratándose de mercadería que no hubiere sido librada a plaza o se encontrare secuestrada en sede aduanera, la liquidación tributaria deberá ser practicada con intervención del área aduanera denunciante. Eventualmente, será realizada por el área con competencia en la verificación y aforo de la mercadería, a saber:

i. En jurisdicción de las Aduanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas intervendrán: **a)** la División Control y Fiscalización Simultánea, para el caso de las Aduanas de Ezeiza y Buenos Aires, o **b)** la Sección Inspección Simultánea, en el supuesto de las Aduanas de Campana y La Plata.

ii. En jurisdicción de las Aduanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior intervendrá la Sección Inspección Simultánea.

2. Tratándose de mercadería que hubiere sido librada a plaza, la liquidación tributaria deberá ser practicada por el área aduanera denunciante. Eventualmente, será realizada por las áreas competentes de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, o por la Aduana de jurisdicción en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda.

E. SUPUESTOS EN QUE EL ADMINISTRADO NO CUENTE CON EL PERFIL DE IMPORTADOR/EXPORTADOR PARA REALIZAR UNA LIQUIDACIÓN MANUAL.

Conforme lo previsto en la normativa aplicable, el ingreso al sistema de la deuda es por vía de AUTODECLARACIÓN. En ese sentido, de tratarse de un administrado que cuente con el perfil de importador/exportador, será el propio operador el que generará su propia liquidación y consolidará el plan.

De no contar con el referido perfil, la liquidación con motivo AUDE o AUDEP será realizada por las siguientes áreas de estructura:

i. Actuaciones vinculadas a mercaderías que ingresaron o egresaron por las Aduanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas intervendrán: **a)** la Sección Recaudación de la División Control Ex-Ante y Aduanas Domiciliarias, en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, o **b)** la Sección Económica Financiera, en las Aduanas de La Plata y Campana.

ii. Actuaciones vinculadas a mercaderías que ingresaron o egresaron por las Aduanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior intervendrá

la Sección Económica Financiera de la Aduana competente.

iii. Actuaciones iniciadas en áreas dependientes de la Dirección de Valoración y Control Documental: intervendrá la División Control de Cargos y Pagos del Departamento Planificación y Gestión de Valoración y Comprobación Documental.

El servicio aduanero efectuará la liquidación manual en base a los antecedentes aportados por los administrados, sin que ello implique la regularización definitiva de ningún tipo de deuda, situación que se corroborará de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo F de esta norma.

F. SUPUESTOS DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN. ÁREAS RESPONSABLES DE CONTROLAR LA LIQUIDACIÓN INGRESADA:

En aquellas actuaciones en trámite en sede administrativa o en sede judicial, en las que se hubiera formalizado la adhesión al Régimen, el control técnico de la liquidación ingresada en el marco del mismo deberá ser efectuado por las siguientes áreas de estructura, a pedido del área aduanera a cargo de la actuación administrativa o judicial en donde se haya formalizado dicho acogimiento:

i. Actuaciones vinculadas a mercaderías que ingresaron o egresaron por las Aduanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, intervendrán: a) la Sección Recaudación de la División Control Ex-Ante y Aduanas Domiciliarias, en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, o b) la Sección Económica Financiera, en las Aduanas de La Plata y Campana.

ii. Actuaciones vinculadas a mercaderías que ingresaron o egresaron por las Aduanas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior intervendrá la Sección Económica Financiera de la Aduana competente.

iii. Actuaciones iniciadas en áreas dependientes de la Dirección de Valoración y Control Documental: intervendrá la División Control de Cargos y Pagos del Departamento Planificación y Gestión de Valoración y Comprobación Documental.

Respecto a los alcances del control técnico, entiéndase por tal al cuadro comparativo de montos nominales y conceptos volcados en el plan, así como la correcta inclusión de la fecha desde la cual deben integrarse, en caso de corresponder, los intereses del Art. 794 del Código Aduanero para las obligaciones tributarias allí incluidas.

Las áreas donde se sustancien las actuaciones administrativas/judiciales serán responsables de corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a los beneficios de la Ley 27.743. Asimismo, deberán brindar al área encargada del control técnico de la liquidación incluida en el plan todos los elementos e información necesaria a los efectos de su correcto contralor.

A los fines de lo previsto por el Art. 46 inc. a) de la RG 5525, las áreas que hubieren dispuesto la suspensión serán las encargadas de corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ordenar su levantamiento.

Las áreas donde se sustancien las actuaciones administrativas/judiciales resultarán las responsables de corroborar la cancelación total del plan, mediante consulta en el sistema "Mis Facilidades".

G. VIGENCIA.

Esta Instrucción General entrará en vigencia el día de su dictado.

H. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN.

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la AFIP-DGA, en la página de Intranet de la AFIP-DGA (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la AFIP. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante "AFIP Comunica". Cumplido, archívese.

Eduardo Raúl Alberto Ocamou Mallea

Instrucción General N° 9/2024 (DG ADUA)

IG-2024-9-E-AFIP-DGADUA - Régimen de Origen MERCOSUR para la mercadería de la P.A. NCM 8712.00.10, exportada desde la República Federativa del Brasil por la firma M3 INDUSTRIA DE MEIOS DE TRANSPORTES SUSTENTAVEIS LTDA. Devolución de garantías.

Fecha: 29/08/2024

A. INTRODUCCIÓN

Mediante la Nota N° 3.062/96 de la Subsecretaría de Comercio Exterior del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se solicitó a la entonces Administración Nacional de Aduanas que se verifique la documentación y que se tomen muestras para determinar, mediante un análisis técnico, el origen de las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 3702.54.19, 4810.12.90 y 8712.00.10, en virtud de denuncias recibidas sobre falsedad en la información contenida en los Certificados de Origen.

Seguidamente, mediante la Nota N° 3.186 del 11 de noviembre de 1996, la referida Subsecretaría de Comercio Exterior, enfatizó la importancia de la extracción y el análisis de muestras de la mercadería en cuestión, a fin de distinguir el origen de las mismas, conforme lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) MERCOSUR.

Posteriormente, mediante el Expediente Electrónico N° EX 2023-01469357- -AFIPDVCUOR# SDGTLA la División Cupos de Origen del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria dependiente de la Dirección de Técnica, atento el tiempo transcurrido y a requerimiento del despachante de aduanas de la firma importadora M2 SOLUCOES EM ENGENHARIA LTDA - M1 TRANSPORTES SUSTENTAVEIS LTDA – UNION TRANSITORIA, consultó a la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía, sobre el estado de avance de la investigación de origen en cuestión.

Consecuentemente, a través de la Nota N° NO-2023-133271019-APN-SSPYGC#MEC del 8 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Economía, comunicó que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Régimen de Origen MERCOSUR (LXXVII Protocolo Adicional al ACE N° 18), corresponde la liberación de las garantías constituidas en el marco de la Instrucción General N° 9/99 (SDG TLA), para la mercadería clasificada en la posición arancelaria NCM 8712.00.10 documentada en las destinaciones de importación N° 19 001 IC04 082422 P; N° 19 001 IC05 007279 A; N° 19 001 IC05 008228 S; N° 19 001 IC05 008231 M; N° 19 001 IC05 008233 Y; N° 19 001 IC05 008296 A; N° 19 001 IC05 008303 M; N° 19 001 IC05 008420 M; N° 19 001 IC05 008426 S; N° 19 001 IC05 008431 Y; N° 19 001 IC05 008654 V; N° 19 001 IC05 008748 C; N° 19 001 IC05 008750 S; N° 19 001 IC05 008878 G, N° 19 001 IC05 009100 X, N° 21 042 IC05 028397 C, N° 21 084 IC05 006543 U; N° 21 084 IC05 007158 A; N° 21 084 IC05 007809 D; N° 22 042 IC05 001007 F; N° 22 042 IC05 001016 F y N° 22 042 IC05 001017 G, exportada por la firma M3 INDUSTRIA DE MEIOS DE TRANSPORTES SUSTENTAVEIS LTDA. desde la República Federativa del Brasil.

Asimismo, mediante la citada nota, informó que la liberación de las garantías no implica un pronunciamiento sobre la determinación del origen de la mercadería en trato y que permanece en curso la investigación de origen, por lo que corresponde continuar remitiendo la documentación aduanera y comercial de las operaciones de exportación del producto en cuestión exportadas por la firma señalada, todo ello en los términos de la Instrucción General N° 9/99 (SDG TLA).

En función a lo expuesto, corresponde proceder a la devolución de las garantías constituidas para las destinaciones de importación detalladas precedentemente, respecto a la mercadería clasificada en la posición arancelaria NCM 8712.00.10, exportada por la firma M3 INDUSTRIA DE MEIOS DE TRANSPORTES SUSTENTAVEIS LTDA. desde la República Federativa del Brasil.

B. OBJETIVO

Proceder a la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9/99 (SDG TLA), para las destinaciones de importación N° 19 001 IC04 082422 P; N° 19 001 IC05 007279 A; N° 19 001 IC05 008228 S; N° 19 001 IC05 008231 M; N° 19 001 IC05 008233 Y; N° 19 001 IC05 008296 A; N° 19 001 IC05 008303 M; N° 19 001 IC05 008420 M; N° 19 001 IC05 008426 S; N° 19 001 IC05 008431 Y; N° 19 001 IC05 008654 V; N° 19 001 IC05 008748 C; N° 19 001 IC05 008750 S; N° 19 001 IC05 008878 G, N° 19 001 IC05 009100 X, N° 21 042 IC05 028397 C, N° 21 084 IC05 006543 U; N° 21 084 IC05 007158 A; N° 21 084 IC05 007809 D; N° 22 042 IC05 001007 F; N° 22 042 IC05 001016 F y N° 22 042 IC05 001017 G, respecto a la mercadería clasificada en la posición arancelaria NCM 8712.00.10, exportada por la firma M3 INDUSTRIA DE MEIOS DE TRANSPORTES SUSTENTAVEIS LTDA. desde la República Federativa del Brasil.

C. ALCANCE

Esta instrucción general será de aplicación en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Control Aduanero.

D. VIGENCIA

La presente instrucción general entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

E. DIFUSIÓN

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante “AFIP Comunica”. Cumplido, archívese.

Eduardo Raúl Alberto Ocamou Mallea

**ESPACIO LIBRE
DE IMPRESIÓN**